

# GACETA MEDICA DE COSTA RICA

AMÉRICA CENTRAL

REVISTA MENSUAL, ÓRGANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA REPUBLICA

ENCARGADA DE LA EDICIÓN:  
LA SECRETARÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Dirigir la correspondencia  
á la Secretaría de la Facultad de Medicina,  
San José, C. R.

Para anuncios de Europa y suscripciones,  
dirigirse á la Société Mutuelle de Publicité,  
14, Rue Rougemont, Paris.  
A. Lorette, Directeur.



LA GACETA MÉDICA se publica cada mes.  
No se admiten suscripciones por menos  
de un año, pago adelantado.

Precios de suscripción por un año... \$ 4-00  
Precio de un número ..... 0-50

Precios de avisos, convencional.

Año XV

San José de Costa Rica, Noviembre de 1910

Núm. 2

## Actas de la Facultad

37.<sup>a</sup> Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el siete de octubre de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores: Federico Zumbado, Presidente; Jenaro Rucavado, primer Vocal; Francisco Cordero, Secretario; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; José María Barrionuevo, Fiscal; Federico Carlos Alvarado, segundo Vocal, y el Doctor don Francisco J. Rucavado.

Artículo I.—Se leyó el acta anterior y se firmó

Artículo II.—El Dr. don Roberto Fonseca Calvo pidió la revisión de ella en cuanto al contenido del artículo II. Se acordó la revisión pedida y quedó aprobada el acta en todo lo demás.

Artículo III.—El Dr. Fonseca Calvo dijo: que había pedido la revisión porque reflexionando acerca del dictamen vertido por la Facultad en el incidente de excarcelación de Domingo Chacón González, en la sesión anterior, persistía en su creencia de que Chacón González podía ser atendido en la Penitenciaría, pues la sífilis se puede tratar en cualquier parte; que, desde otro punto de vista, Chacón González estará mejor en la Penitenciaría, porque allí estará en reposo, porque allí no está expuesto á yacer con mujeres; que aun cuando el reo es contrabandista de aguardiente, ó sea productor de aguardiente clandestino, lo cual lo hace menos repugnante que un criminal vulgar, el hecho es, que si se juzga con ese criterio sentimental, y no con el puramente científico, para aconsejar que se le abra la puerta de la prisión, se sentaría un precedente muy peligroso, porque mañana con igual razón, esto es, por estar enfermo de sífilis un criminal cualquiera, deberá aconsejarse que se le ponga fuera de la prisión. Los Doctores Zumbado y Cordero dijeron: que su dictamen está correcto, que Chacón González tiene una sífilis terciaria, que tiene una goma y que su estado pide una asistencia que no puede dársele en la Penitenciaría, porque la en-

fermería no está acondicionada como el Hospital de San Juan de Dios, por ejemplo, á donde van á tratarse enfermos de todas partes que no cuentan con los elementos apropiados para el tratamiento, afuera. Que la enfermedad de Chacón reclama un tratamiento cuidadoso que á juicio de ellos sólo en su casa ó en el hospital podría proporcionársele; que eso se discutió bastante y que los médicos convinieron en que, efectivamente, Chacón fuera de la cárcel podría ser mejor tratado. Como la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, pidió ampliación así: "Si Domingo Chacón González padece enfermedad grave, que no pueda ser tratada en la cárcel, ni en su enfermería? Artículo 343 del Código de Procedimientos Penales", y el Fiscal de Corte pide que al dictaminar nuevamente se vierta el informe por todos los miembros de la Directiva, el Secretario trajo á la mesa el expediente respectivo y se leyeron los principales documentos que venían al caso. Discutido ampliamente el asunto, el Presidente sometió á votación el punto; y la mayoría acordó que no debe aconsejarse la excarcelación de Chacón por la enfermedad de que padece, porque puede tratarse en la cárcel; y que así se comunique á la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo IV.—Se leyó la siguiente comunicacion y se acordó de conformidad:—"San José, 3 de octubre de 1910.—Señor Presidente de la Facultad de Medicina de la República.—S. D.—Para que usted se digne enviar aquí las respectivas diligencias, nos hacemos el honor de comunicarle que el Congreso, en sesión verificada el sábado último, acordó solicitar de ese Alto Cuerpo, á fin de mandar publicarlo en el Diario Oficial, un proyecto de reglamentación para la profilaxis de la anquilostomiasis, presentado á la Facultad por el Doctor Benjamín Hernández.—Somos de usted muy atentos y seguros servidores,—Raf. Rodríguez, Secretario.—Ad. Acosta, Secretario".

Artículo V.—De la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia se recibió otra vez la causa seguida contra María Candelaria Arista Mendoza por lesiones á Carmen López Zúñiga, para que esta Facultad, "ampliando su dictamen anterior, exprese si conforme lo establece el artículo 420, inciso 1.º del Código Penal, la lesión que le fué causada á la ofendida Carmen López deja á ésta notablemente deforme". La Junta comisionó para que satisfagan la consulta de la Sala, á los Doctores Francisco Cordero y Roberto Fonseca Calvo.

Artículo VI.—La Junta ordenó á la Secretaría, que mientras la Junta de Gobierno no dé por resueltos los asuntos y ordene que se comuniquen ó ejecuten, se abstenga de comunicarlos ó ejecutarlos. La sesión se levantó á las diez de la noche.—Federico Zumbado, Presidente.—F. Cordero, Secretario.

39.ª Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el catorce de octubre de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores: Federico Zumbado, Presidente; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; José María Barrionuevo, Fiscal; Francisco Cordero, Secretario; Jenaro Rucavado, primer Vocal; Federico Carlos Alvarado, segundo Vocal; y Jorge Lara, tercer Vocal.

Artículo I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II.—El Dr. Zumbado dijo: que el señor G. Holt Green había muerto en esta ciudad, esta semana, de disentería aguda; que los médicos que lo asistieron, á pesar de la nueva ley que bajo severas penas obliga á los médicos á declarar, entre otras enfermedades, la disentería, no participaron su diagnóstico, como lo manda la misma ley, ni á la Facultad de Medicina, ni á la Jefatura de Higiene de San José ó al Gobernador de la provincia, ni á la Secretaría de Estado en el Despacho de Policía. Que interpelaba al Tesorero de la Facultad de Medicina, presente en la sesión, Jefe de Higiene de San José, para que dijera

qué había de eso. El Dr. Fonseca Calvo—interpelado—dijo: que, como se lo había indicado ya al Presidente de la Facultad de Medicina, en su carácter de Agente de Policía de Higiene de San José había comenzado una información sobre el particular, que pronto estará terminada; que había dirigido un oficio al Tesorero de la Junta de Caridad, encargado de expedir, mediante certificado de defunción autorizada con la firma de un médico, el boleto de enterramiento, preguntándole qué partida había sentado con respecto á la muerte del señor G. Holt Green; y el Tesorero de la Junta de Caridad había contestado que no tenía noticia de tal defunción, pero que, como el difunto era protestante, en el registro de la oficina de los protestantes tal vez tenían noticia del caso. El Fiscal Dr. Barrionuevo dijo: que él había visto la nota á que se refiere el Dr. Fonseca Calvo. El Dr. Zumbado hizo moción, la cual fué aprobada, para que el Dr. Fonseca Calvo continúe la información y dé cuenta á la Junta de Gobierno de la Facultad.

Artículo III.—El Dr. don Federico Zumbado presentó un documento privado, el cual se pasó al Tesorero de la Facultad de Medicina, que dice: "Hago constar, como apoderado generalísimo de Doña Brígida C. v. de André, lo siguiente: que aunque la cláusula tercera del contrato celebrado por mí con los señores Federico Zumbado, Ramón Rojas G. y Carlos Cartín con fecha de hoy, establece que el valor del arriendo es la suma de ciento setenta y cinco colones, los señores arrendatarios sólo pagarán ₡ 150-00 (ciento cincuenta colones, mensuales, pues la diferencia de ₡ 25-00 (veinticinco colones) será pagada por el Supremo Gobierno, de acuerdo con el ofrecimiento hecho por el señor Ministro de Hacienda.—San José, octubre primero de mil novecientos diez.—P. P. Brígida C. v. de André.—A. Cañas."

Artículo IV.—Los Doctores don Federico Carlos Alvarado y don Jorge Lara vertieron su informe en la causa seguida contra Miguel Chinchilla Vargas por lesiones á María Teresa Araya, el cual es como sigue: 1.º—Que leyeron el expediente respectivo; 2.º—Que examinaron á la lesionada María Teresa Araya, y opinan que todas las heridas de ésta, científicamente tratadas, han podido sanar en nueve días, pero que algunas de ellas dejaron cicatrices visibles, aunque no dejan impedimento físico. La Junta discutió y aprobó el dictamen anterior.

Artículo V.—Después de discutirlo fué aprobado por unanimidad de votos el siguiente dictamen: "De la Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia se recibió otra vez la causa seguida contra María Candelaria Arista Mendoza, por lesiones á Carmen López Zúñiga, para que esta Facultad, "ampliando su dictamen anterior, exprese si conforme lo establece el artículo 420, inciso 1.º del Código Penal, la lesión que le fué causada á la ofendida Carmen López, deja á ésta notablemente deforme." La Facultad de Medicina, en su informe del veintiocho de septiembre último, vertido á solicitud de la misma Sala Segunda, dijo: "Que fué examinada la ofendida López Zúñiga; y 3.º, opina que la herida pudo haber sanado en nueve días; pero que deja *deformidad, por cicatriz visible, sin impedimento físico*". La Facultad es de parecer que, pedida ampliación de su dictamen, debe explicar por qué usó simplemente el término *deformidad*, á pesar de que conoce lo que establece el inciso 1.º del artículo 420 del Código Penal, á fin de que la Sala pueda formar mejor juicio del dictamen, y sin dejar de satisfacer la consulta de aquel alto tribunal. No es fácil precisar qué se entiende ó debe entenderse, legalmente, por *notable deformidad* para aplicar justamente tal calificativo á una cicatriz determinada. El Diccionario de la lengua dice: DEFORMIDAD, f. (Lat. *Deformitas*.) Cualidad de lo que es deforme. || Fealdad, imperfección, desproporción. || DEFORME, adj. (Lat. *Deformis*.) De figura ó forma desproporcionada. || Horrible, espantoso, monstruoso. || Excesivamente feo.—Conocido lo anterior, no se sabe bien, en realidad, cómo aplicar correctamente la expresión que pide la Sala; y, para estos casos, cabe pensar, si los mismos miembros de ese alto tribunal no estarán, como la Facultad de Medicina, capacitados para opinar sobre lo que es horrible, espantoso, monstruoso, en una palabra, *deforme ó notablemente deforme*; de todos modos, no se sabe cómo explicar legalmente la expresión que pide la Sala, *notablemente deforme*, puesto que parece suficiente decir que una cicatriz deforma á una persona, para que en un sentido estricto deba pensarse que aquélla ha quedado "monstruosa, excesivamente fea." ¿Cómo agregar-

le el adverbio *notablemente*? Sin embargo, la ley trae la expresión y es necesario buscarle acomodo racional. Generalmente se entiende por notable deformidad todo cambio ó mutación de la forma ó configuración característica, notable no sólo por estar á la vista, por notarse, sino por su gradación, consideración ó importancia, cuyas circunstancias miden siempre el valor de la deformidad en sí misma; resultando, por tanto, que, según lo más ó menos pronunciado de la variación de forma, merecerá el resultado las denominaciones de poco notable, ligera ó pequeña, notable, muy notable (como dicen los autores); y cuando la deformidad no pasa á mayor significación de lo que corrientemente significa, será una simple deformidad. Ahora bien, en cada caso particular tiene su valor propio la deformidad, valor exclusivo, relativo por lo que toca á la persona que la tiene, tomando en cuenta sus condiciones individuales y sociales; y por lo que respecta á quienes la calificquen. Puede comprenderse ahora qué variable y difícil será tal calificación. Podría decirse que, siendo solicitada de la Facultad de Medicina, este dictamen debía darse desde el punto de vista absolutamente médico, mas sólo en el caso de que como inspectores anatómicos se hubiera de apreciar la deformidad en el cadáver, podría sostenerse tal tesis; pero cuando la Facultad tiene que emitir un dictamen médico-forense de la índole del actual, sabe que no son las condiciones absolutas de la lesión las que hacen merecer tal ó cual calificación, ya que siguiendo un criterio científico médico exclusivo, podría oponerse una calificación médica á la calificación legal, y deber de este Centro es ilustrar al tribunal de Justicia. En tal concepto, considerando las condiciones del caso sometido al dictamen de esta Corporación, la Facultad es de parecer que el dictamen del cual se pide ampliación está correcto, y que la ofendida Carmen López Zúñiga no quedó notablemente deforme.—San José, 14 de octubre de 1910.—R. Fonseca Calvo.—F. Cordero.

Artículo VI.—Se recibieron las siguientes publicaciones en inglés: "Hygienic Laboratory.—Bulletin n.º 60.—A study of the Anatomy of *Watsonius* (n. g.) *Watsoni* of man and of nineteen allied species of mammalian trematode worms of the superfamily paramphistomoidea by Ch. Wardell Stiles and Joseph Goldberger. 1910. N.º 64.—Studies upon anaphylaxis with special reference to the antibodies concerned by John F. Anderson and W. H. Frost. 1910.—N.º 68. The bleaching of flour and the effect of nitrites on certain medicinal substances by Worth Hale. 1910."

La sesión se levantó á las nueve y tres cuartos de la noche.—Federico Zumbado, Presidente.—F. Cordero, Secretario.

39.<sup>a</sup> Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada á las dos de la tarde del martes diez y ocho de octubre de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores: Federico Zumbado, Presidente; Francisco Cordero, Secretario; José María Barrionuevo, Fiscal; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; Federico Carlos Alvarado, segundo Vocal; Jorge Lara, tercer Vocal, y el Dr. Mariano Rodríguez.

Artículo I.—El Doctor Zumbado dijo, que había convocado á sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, para conocer y resolver acerca del siguiente oficio:—"Secretaría de Policía.—Número 338.—San José, diez y siete de octubre de mil novecientos diez.—Señor Presidente de la Facultad de Medicina.—P.—Las últimas noticias recibidas por cable dan cuenta del apareamiento del cólera asiático en Puerto Cabello, de las costas venezolanas, á pocos pasos de las nuestras, de manera que el peligro que nos amenaza es grave y justifica la general alarma que se ha despertado. El Poder Ejecutivo, dispuesto como está á poner en práctica todos los medios de defensa posibles contra ese enemigo, ruega por mi medio á esa ilustrada Corporación se digne aconsejar todo cuanto deba hacerse para preca-

El más Poderoso Reconstituyente general

# HISTOGÉNOL

# Naline

El **Histogénol Naline**

HA OBTENIDO

LOS MEJORES INFORMES

y es el **ÚNICO** medicamento de su género que ha sido objeto de:

Comunicaciones de la **Academia de Ciencias de Paris**

» » **Sociedad Terapéutica de Paris**

» » **Sociedad de Biología de Paris**

y de tesis presentadas á jueces competentes de la **Facultad de Medicina de Paris**

INDICACIONES: TUBERCULOSIS, BRONQUITIS, LINFATISMO, ESCROFULAS, ANEMIA, NEURASTENIA, ASMA, DIABETES, AFECIONES CUTÁNEAS, DEBILIDAD GENERAL, CONVALESCENCIAS DIFÍCILES, etc.

FORMAS Y DOSIS { ELIXIR GRANULADO AMPOLLAS  
Adultos: 2 cucharadas grandes al día. Adultos: 2 medidas al día. Inyectar una ampolla al día.  
Niños: 2 cucharadas postres ó del café. Niños: 2 medias medidas al día.

Exíjase en todas las cajitas y frascos la Firma de Garantía: A. NALINE, Laboratorio A. NALINE, en Villeneuve-la-Garenne, cerca de Paris (Seine), Francia.

Tratamiento de la SÍFILIS y de las DERMATOSIS

# HECTARGYRIO

# NALINE

(Combinación de Hectina y de Mercurio)

La más activa, la mejor tolerada de las sales mercuriales.

**PÍLDORAS** (Por píldora: Hectina 0,10; Protoduro Hg. 0,05; Ext. Op. 0,01). — Una ó dos píldoras al día. } Duración del tratamiento: 10 á 15 días.  
**GOTAS** (Por 20 gotas: Hectina 0,05; Hg. 0,01). — 20 á 100 gotas al día.  
**AMPOLLAS A** (Alpha). Por ampolla: Hectina 0,05; Hg. 0,01.  
**AMPOLLAS B** (Por ampolla: Hectina 0,10; Hg. 0,01). } Una ampolla al día durante 10 á 15 días.  
**AMPOLLAS B** (Por ampolla: Hectina 0,20; Hg. 0,015).

INYECCIONES NO DOLOROSAS

# HECTINA

# NALINE

(Benzosulfonoparaaminophenylarsinate de soude)

La Hectina será empleada en los casos en que no se querrá hacer absorber mercurio al enfermo y en todos los casos en que este último cuerpo habrá fracasado

**PÍLDORAS** (0,10 de Hectina por píldora). — Una á dos píldoras al día durante 10 á 15 días.  
**GOTAS** (20 gotas equivalen á 0,05 de Hectina). — 20 á 100 gotas al día durante 10 á 15 días.  
**AMPOLLAS A** (Alpha) 0,05 de Hectina por ampolla. } Inyectar una ampolla al día durante 10 á 15 días.  
**AMPOLLAS A** (0,10 de Hectina por ampolla). } INYECCIONES NO DOLOROSAS.  
**AMPOLLAS B** (0,20 de Hectina por ampolla).

Pídase Prospecto de Hectargyrio y de Hectina

Laboratorio de A. NALINE, á Villeneuve-la-Garenne, près PARIS (France)

# Bálsamo Algecida

## BÁLSAMO ALGECIDA

Esta preparación á la que llamábamos anteriormente Analgesina, es justamente lo que su nombre indica. El Bálsamo Algecida alivia el dolor. Es un remedio capital en el tratamiento de afecciones reumáticas y neurálgicas. Cumple su cometido pronta y completamente.

El Bálsamo Algecida está en continua demanda donde quiera que se conocen sus virtudes. Convendría pues surtirse de este producto liberalmente, para satisfacer las recetas de los médicos.

El Bálsamo Algecida es un unguento de salicilato de metilo y mentol, siendo la base una calidad muy buena de lanolina.

Lo suministramos en tubos porta-pomadas de 14 gramos cada uno.



**PARKE, DAVIS & CÍA.**

90 Maiden Lane, Nueva York.

Laboratorios Principales: Detroit, Mich., E. U. A.

# Mercurettes

## FORMA PERFECCIONADA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCURIO POR UNTURA

Muchos sifilógrafos consideran la untura como el mejor método para la administración del mercurio á los sifilíticos.

Pero el unguento mercurial usado comúnmente es de apariencia repugnante, y tiene olor desagradable. Con la edad se vuelve rancio. La dosificación no es exacta.

Los Mercurettes vencen estas dificultades.

Los Mercurettes son pastillas rectangulares, conteniendo cada una 2 gramos de mercurio metálico, incorporado á una base de manteca de cacao y agradablemente perfumado.

Los Mercurettes han recibido amplio ensayo clínico, indicando los informes que son superiores bajo todos conceptos al unguento mercurial, más efectivos, de absorción más rápida y completa, más limpios, más convenientes. Sugerimos que se pongan á la prueba.

*En cajas de 6, envuelto cada Mercurette en papel de cera y hoja de estaño.*

PÍDASE CIRCULAR DESCRIPTIVA.

**PARKE, DAVIS & CÍA.**

90 Maiden Lane, Nueva York.

Laboratorios Principales: Detroit, Mich., E. U. A.



vernos y lo que convendría ejecutar en el deplorable caso de que la peste; por desgracia y no por descuido nuestro, llegara á invadirnos. Siendo este asunto de la mayor trascendencia, me permito rogar á usted ponerlo en conocimiento de la Facultad hoy mismo, á fin de poder conocer su valiosa opinión cuanto antes sea posible; y con agradecimientos anticipados me es honroso repetirme su atento servidor, Carlos M.<sup>a</sup> Jiménez”.

Artículo II.—No se leyó el acta anterior sino que inmediatamente se pasó á discutir la comunicación n.º 338 del diez y siete de los corrientes, suscrita por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía, y transcrita en el artículo I de esta acta.

Artículo III.—El Dr. Zumbado dijo: que á las nueve de la mañana de hoy había puesto al Médico de Sanidad Marítima, Dr. Luis Guier, de Limón, el siguiente telegrama: “Hoy llegará el vapor francés; fjese bien en los papeles; examine detenidamente todos los pasajeros y la tripulación; pregunte al capitán si salió de la Guayra, y salió con papeles limpios y si él tuviera noticia de que el cólera hubiera llegado á aquel puerto; pregúntele además si en Colón fumigaron su buque ó si sólo fumigaron lo que desembarcó. A la menor sospecha que tenga usted de que el vapor pueda traer el cólera, no lo reciba y avise inmediatamente al Ministro de Gobernación y á mí. El Presidente de la Facultad de Medicina, Federico Zumbado.” La Junta de Gobierno aprobó el telegrama anterior.

Artículo IV.—Luego, á propuesta del Dr. Zumbado, la Junta de Gobierno acordó comunicar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía, lo siguiente: Que la Facultad opina, que el médico de sanidad marítima debe, sobre todo, dedicarse á defender el país de la invasión del cólera por puerto Limón, desplegando muchísima energía y procurando ser completamente independiente en sus manejos, para conseguir lo cual, deberá contar, en todo momento, con el apoyo moral y material de las autoridades de Limón, con un cuerpo de policía de sanidad á sus órdenes y con la estufa de desinfección del puerto. Que en la Uvita deben construirse unos cuatro aposentos pequeños, de madera, de poco costo, para quemarlos llegado el caso, aislados unos de otros, para aislar en ellos á los enfermos del cólera ó á los sospechosos de estarlo. Que la carga de los barcos que se reciban procedentes de puertos infestados, puede desembarcarse cuando los dueños de ella la pidan, pero deberá ser perfectamente fumigada, á gusto del Médico de Sanidad Marítima, bajo la responsabilidad de éste, y sin lugar á reclamos por deterioros. La correspondencia puede recibirse siempre, pero ha de fumigarse muy bien. Que debe dirigirse una circular impresa á todos los médicos de la República, especialmente á la de los puertos y á los de las poblaciones conectadas por ferrocarril con los puertos, diciéndoles que se fijen mucho en los casos que se les presenten de diarrea y vómito y que den de ello cuenta á la Secretaría de Estado en el Despacho de Policía, al Presidente de la Facultad de Medicina y al Jefe de Higiene de la localidad en donde haya aparecido el caso de que se debe dar cuenta. Que debe publicarse, para el público del país, una hoja que contenga instrucciones para precaverse del terrible mal del cólera. El Dr. Fonseca Calvo quedó autorizado para presentar esa hoja, que es la misma que en otra ocasión semejante mandó publicar la Facultad de Medicina. Para el caso en que tuviéramos la desgracia de que apareciera el cólera en Costa Rica, la Facultad aconseja: inmediatamente se aislará y recluirá al enfermo en un local que se destinará exclusivamente al efecto y que estará ó se pondrá enseguida á cargo de un médico con el número de enfermeros necesario para hacer cumplir todas sus órdenes, y bajo la responsabilidad del médico dicho será cuidado el caso y cumplido el riguroso aislamiento. En cualquier parte que apareciera el caso se hará lo dicho en el párrafo anterior, y además se desinfectarán la habitación del enfermo, el vehículo en que se trasladó al local de reclusión, las personas que lo asistieron y lo trasladaron y el médico que lo asistía. En cuanto á lo demás que deba aconsejarse, si llegara el cólera, la Facultad se encargará oportunamente de decirlo, así como dar, por su digno medio, á los señores médicos, las instrucciones que sean del caso. La sesión se levantó á las tres y media de la tarde.—Federico Zumbado, Presidente.—F. Cordero, Secretario.

40.<sup>a</sup> Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada el veintiuno de octubre de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores: Federico Zumbado, Presidente; Francisco Cordero, Secretario; José María Barrionuevo, Fiscal; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; Federico Carlos Alvarado, segundo Vocal, y Jorge Lara, tercer Vocal.

Artículo I.—Se leyeron las dos actas anteriores: la número treinta y ocho y la número treinta y nueve y se aprobaron y firmaron.

Artículo II.—La Junta de Gobierno acordó aconsejar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía, por si era posible llevarla á cabo, una medida de salubridad pública, ahora que nos amenaza el cólera, que se consideró muy buena, la cual consiste en que el Supremo Gobierno envíe á Colón un médico costarricense, para que, de acuerdo con las autoridades sanitarias de aquel puerto, visite todos los buques que tocan en Colón y siguen después para nuestro puerto del Atlántico, examine los pasajeros y la tripulación y dé luego á nuestras autoridades sanitarias y á la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, todos los informes necesarios para que en el puerto de Limón se reciban ó se rechacen las embarcaciones. A fin de que la medida sea eficiente, se obligará á todos los buques que vengan para el puerto de Limón á tocar antes en el puerto de Colón. Esta resolución se acordó ponerla en seguida en conocimiento del Supremo Gobierno.

Artículo III.—En oficio n.º 348, del veintiuno de los corrientes, el señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía, dice: que envía á la Facultad la Circular n.º 344, de 19 de los corrientes, impresa, dirigida á los médicos de la República con el objeto de que participen á la autoridad sanitaria los casos de vómito y diarrea sospechosos de ser cólera asiático. Como llegaron las circulares oportunamente se repartieron en seguida entre los médicos de la República, y así se ordenó comunicarlo al Gobierno.

Artículo IV.—Los Doctores don Francisco Cordero y don Federico Carlos Alvarado informaron: que habían leído el expediente creado en causa seguida contra Manuel Valladares Aguilar por lesión á Gonzalo Naranjo Guevara; que hubiera sido mejor examinar al lesionado, el cual fué citado tres veces; la última vez fué citado para hoy en la mañana, y no compareció: pero que sin embargo puede, por los datos del proceso, dictaminarse aun sin verlo, y lo hacen de la manera siguiente: opinan los informantes que, científicamente tratada la lesión de Gonzalo Naranjo Guevara, pudo haber sanado en unos nueve días, sin dejar impedimento físico. La Junta aprobó el informe anterior.

Artículo V.—Del Juzgado del Crimen de San José se recibió la causa seguida contra Salvador Cubillo Artavia por lesiones á Luis Artavia Calderón. La Junta comisionó para que viertan el dictamen preliminar, á los Doctores Jenaro Rucavado y José María Barrionuevo.

Artículo VI.—De la Jefatura de Sanidad de Puntarenas se recibió el cuadro demostrativo de las defunciones habidas en Puntarenas y en el Hospital de San Rafael de la misma. Se archivó.

Artículo VII.—Por dos ambulancias, por cinco mesas de noche para la Maternidad y por gastos de transporte al Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, de esos muebles, se acordó pagar á la Tesorería de la Junta de Caridad de San José, según cuenta pasada, \$ 214-87 (doscientos catorce colones ochenta y siete céntimos).

Artículo VIII.—De Guatemala, y enviada por su autor don José Tadeo Paniagua S., se recibió la tesis titulada "Apuntes sobre el tratamiento de la salpingitis". Se entregó al bibliotecario de la Facultad, la tesis. La sesión se levantó á las diez de la noche.—Federico Zumbado, Presidente.—P. Cordero, Secretario.



MARCA  
EL NIDO

# Leche Nestlé

MARCA  
EL NIDO

La más rica en crema

## Harina Lacteada Nestlé

*Alimento completo para los niños*

Agencia para Centro América  
Inquisidor 10, Ap. 1183  
Habana, Cuba

### LAXARINE TERRIAL

Nuevo Tratamiento del **ESTREÑIMIENTO** y de sus consecuencias:

**INFARTO del TUBO DIGESTIVO**: ENFERMEDADES del HÍGADO (Congestiones, Cirrosis, Infecciones biliares, Paludismo, Fiebre amarilla); **OBESIDAD**: **ESTREÑIMIENTO** de la **PREÑEZ**.

El preventivo más seguro de la **APENDICITIS**.

**MODO DE EMPLEO**: De 1 a 3 años, 4 píldoras, en ciertos casos necesarios, al empezar la comida de la noche, ó al acostarse.

**PH. TERRIAL, 39, Boulevard Haussmann, PARIS, y en todas las farmacias y droguerías.**

Tratamiento de las **AFECCIONES GASTRO-INTESTINALES, AUTO-INTOXICACIÓN**

### LACTIFERM

ó FERMENTO LÁCTEO TERRIAL

Enteritis, Diarreas, Apendicitis, Disenterias, Dispepsias, Afecciones del Hígado y Riñones, Dermatosis, Jaquecas y Dolores de Cabeza.  
2 a 8 comprimidos por día.

**PH. TERRIAL, 39, Boulevard Haussmann, PARIS**

Capsulas  
DE

### GABIANOL GARDY



Nuevo Tratamiento de las **AFECCIONES CRÓNICAS** de la **GARGANTA**, de la **LARINGE** y de los **BRONQUIOS**:

Faringitis, Anginas Crónicas, Laringitis, Tós, Bronquitis, Asma, Enfisema, Tisis Pulmonar, Disnea.

**MODO DE EMPLEO**: De 2 a 8 Cápsulas al día.

**PH. TERRIAL, 39, Boul' Haussmann, PARIS, y en todas las Farmacias y Droguerías.**

# APIOLINA CHAPOTEAUT

*Diferente del Apiol*

**L**a Apiolina ejerce por manera electiva su acción en el sistema circulatorio, determinando fenómenos de congestión vascular y de excitación al par que en la contractibilidad de la fibra muscular lisa de la matriz.

La Apiolina es un líquido transparente, color de caoba, de composición siempre idéntica; se presenta encerrada en pequeñas cápsulas redondas, de 4 20 centig. cada una. Administrada 2 ó 3 días antes de la aparición de las reglas, en dosis de 2 á 3 cápsulas diarias, tomadas en las comidas, la Apiolina provoca el flujo mensual y regulariza la dismenorrea.

Depósito en París: 8, rue Vivienne y en todas las Farmacias.

# JARABE FENICADO de VIAL

combate los microbios ó gérmenes de las enfermedades del pecho, es de eficacia segura en las Toses, Resfriados, Catarros, Bronquitis, Grippe, Ronquera, Influenza.

PARIS. 8. rue Vivienne, y en todas las Farmacias.

# Sandalo Midy

FARMACÉUTICO DE 1ª CLASE

EN PARIS

**E**MPLEÁSE con éxito en vez del copaiba y del cubeba. Es inofensivo, aun á alta dosis. — Al cabo de 48 horas su uso proporciona un alivio completo, hallándose reducido el derrame á un goteo seroso, sea cual fuere el color y la abundancia de la secreción. Su uso no ocasiona ni indigestiones, ni cruetos, ni diarrea. El orin no adquiere olor alguno. En los casos de inflamación de la vejiga obra con rapidez y suprime en uno ó dos días la emisión sanguinosa; es de gran utilidad en el catarro crónico.

El Sandalo Midy se ofrece bajo la forma de cápsulas muy ligeras, redondas y transparentes llevando impreso el nombre es químicamente puro y se toma á la dosis de 10 á 12 cápsulas al día, disminuyendo progresivamente á medida que disminuye el derrame.

Depósito en PARIS, 8, rue Vivienne y en las principales Farmacias.

MIDY

La Pureza de la PEPTONA CHAPOTEAUT  
la ha hecho adoptar por el  
INSTITUTO PASTEUR.

# VINO DE PEPTONA DE CHAPOTEAUT

Contiene la carne de vaca digerida por la pepsina. Se recomienda en las enfermedades del estómago, las digestiones penibles y la insuficiencia de alimentación. Con el se nutre á los Anémicos, los Convalecientes, los Tísicos, los Ancianos y á toda persona desgana da, á la que repugnan los alimentos ó no puede soportarlos.

PARIS, 8, rue Vivienne, y en todas las Farmacias.



41.<sup>a</sup> Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República, celebrada á las dos de la tarde del veintiséis de octubre de mil novecientos diez, con asistencia de los Doctores: Federico Zumbado, Presidente; Jenaro Rucavado, primer Vocal; Francisco Cordero, Secretario; José María Barrionuevo, Fiscal; Roberto Fonseca Calvo, Tesorero; Federico Carlos Alvarado, segundo Vocal, y Jorge Lara, tercer Vocal.

Artículo I.—No se leyó el acta anterior.

Artículo II.—El Dr. Zumbado dijo: que había convocado extraordinariamente á la Junta de Gobierno á solicitud y por cuenta de los señores Sasso y Pirie, de esta plaza, agentes de la Sociedad Italiana de navegación La Veloce, para que la Junta resolviera acerca de la consulta que contiene la siguiente comunicación: "Nº 357.—San José, 25 de octubre de 1910.—Señor Presidente de la Facultad de Medicina.—S. D.—Por el digno medio de usted tengo la honra de suplicar á la Facultad se sirva decir á esta Secretaría si los vapores de procedencia italiana con fumigación completa en Colón y que exhiban patente limpia, pueden recibirse en Limón sin peligro para la salubridad pública. Mucho estimaré la respuesta á esta consulta á fin de poder resolver un punto en que está interesada la Agencia de Vapores La Veloce. Con toda consideración soy de usted atento servidor.—Carlos M. Jiménez." La cual consulta quieren los señores Sasso y Pirie que se resuelva en seguida y para ello enviaron un cablegrama del diez y nueve del presente, de la Agencia de los Vapores de La Veloce en Colón y el cual traducido dice: *Citta di Milano* no toca en puerto Cabello viaje ida. Telegrafíe si puede seguir viaje para Limón Octubre veintinueve." Para la traducción de este cablegrama se tuvo á la vista el código privado de la Compañía. También se tuvo á la vista el itinerario de los vapores de la Compañía La Veloce, "en su viaje de Génova á Limón. Los señores Sasso y Pirie hicieron el depósito de colonas respectivo en la Tesorería de la Facultad de Medicina, para pagar á los señores miembros de la Directiva su asistencia á la sesión extraordinaria de hoy. La Junta asintió á todo lo dicho por el Dr. Zumbado y en consecuencia se pasó á discutir el punto consultado.

Artículo III.—El Secretario dió lectura á la siguiente comunicación: "San José, 26 de octubre de 1910.—La Veloce.—Agencia de San José de C. R.—Sr. Presidente de la Facultad de Medicina.—P.—Muy señor nuestro: Confirmamos nuestra carta de esta fecha y nos permitimos ahora manifestar á usted que antes de salir nuestros vapores de Génova el equipaje de los pasajeros es debidamente fumigado, lo mismo á su llegada á Colón, tanto el vapor como el cargamento y equipajes son también fumigados. Además, como puede usted observar por el itinerario, toman dichos vapores 29 días antes de tocar á Limón.—De usted atentos y s. s.,—Sasso y Pirie." En seguida el Secretario leyó: el artículo segundo del acta de la sesión 32 ordinaria de la Junta de Gobierno de esta Facultad, celebrada el dos de septiembre último, en el cual se lee el siguiente consejo: "Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía, que careciendo Costa Rica de medios para verificar la más completa desinfección, es necesario cerrar el puerto de Limón á las embarcaciones procedentes de puertos italianos, ó de otras procedencias, que hayan tocado en puertos italianos y antes de llegar á nuestro puerto, no hayan sido desinfectados. Con el objeto de no estorbar más el comercio, los pasajeros y las mercaderías que vinieren para Costa Rica, podrán recibirse en Limón, siempre que desembarquen primero en Colón;" el artículo cuarto del acta de la sesión 35 ordinaria, de la misma junta, celebrada el veintitrés de septiembre último, en el cual consta que el cólera no existe en los puertos de Nápoles ni de Génova, según lo afirma el cónsul italiano aconsejado por el señor Ministro de Italia en Guatemala; y en el cual consta, que en vista de tal afirmación la Junta de Gobierno dijo: "que pueden admitirse en puerto Limón las embarcaciones procedentes de puertos italianos, siempre que esas embarcaciones traigan patente limpia de Colón." El artículo quinto del acta de la sesión 36 ordinaria de la misma Junta, celebrada el treinta de septiembre último, el cual dice: que el señor A. Collado consultó si se permitía que entrara un barco á Limón, siendo Génova el punto de partida. El señor Collado ignora, si en vista del mal estado sa-

nitario en algunas poblaciones de Italia, la Compañía que representa ha tomado algunas precauciones para evitar dificultades en los diferentes puertos de su línea, entre los cuales se encuentran Puerto Rico (territorio americano) y la Habana... La Junta de Gobierno acordó contestar al señor Collado, que como el vapor á que se refiere la consulta, toca antes que en Costa Rica en los puntos citados, no cree que haya peligro en admitir ese vapor en Limón"; el acta de la Sesión 39 extraordinaria, celebrada por la misma Junta, el diez y ocho de octubre en curso, en la cual se avisa á la Facultad de Medicina, que ha aparecido el cólera asiático en Puerto Cabello, y la Facultad aconseja algunas medidas precautorias, entre las cuales, en el artículo IV, se lee: "Que la carga de los barcos que se reciban procedentes de puertos infestados puede desembarcar cuando los dueños de ella la pidan, pero deberá ser perfectamente fumigada á gusto del Médico de Sanidad Marítima, bajo la responsabilidad de éste, y sin lugar á reclamos por deterioros..." Después de la lectura de los documentos anteriores copiados, se discutió la consulta, y la Junta acordó comunicar al señor Secretario de Estado y los señores Sasso y Pirie, lo siguiente: Que el buque *Citta di Milano* no debe tocar en Puerto Cabello. Debe tocar en Colón y traer de allí patente limpia para que sea admitido en puerto Limón. De otro modo no será recibido el vapor.

Artículo IV.—La Junta acordó dirigir otra vez al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía, la siguiente comunicación, que ya se le había pasado, por acuerdo de la sesión anterior: "También debo manifestar (firma la nota el Presidente de la Facultad de Medicina) que en esta misma sesión de hoy, la Junta de Gobierno acordó decir á usted, que es muy conveniente, como ya tuve la honra de comunicárselo, en oficio anterior, enviar un médico costarricense á Colón, para que de acuerdo con las autoridades sanitarias de aquel puerto visite todos los buques que tocan en Colón y siguen después para nuestro puerto del Atlántico, examine los pasajeros y la tripulación, y dé luego á nuestra autoridad sanitaria y á esa Secretaría, todos los informes necesarios para que en el puerto de Limón se reciban ó se rechacen las embarcaciones. A fin de que la medida sea eficiente, opina esta Corporación—que se debe obligar á todos los buques que vienen para el puerto de Limón, á tocar antes en el puerto de Colón y á traer de aquí patente limpia si quieren ser recibidos. La sesión se levantó á las tres de la tarde, dejándose esta acta definitivamente aprobada.—F. Zumbado, Presidente.—F. Cordero, Secretario.

TABLETAS DE ANTIKAMIA.—TESTIMONIOS.—Compañía Química de la Antikamia.—St. Louis, Mo., E. U. A.—Muy señores míos: Habiendo ensayado en mí mismo las Tabletillas de Antikamia, y obrado inmejorablemente en un lumbago que venía padeciendo, estimaría me hicieran ustedes otro envío de dichas tabletas, pues las considero muy superiores á todo tratamiento. En espera de sus órdenes se ofrece de ustedes atento y seguro servidor q. b. s. m.—Francisco Nicolau, *Médico-Cirujano*.—Valdealgorfa, Esp., 1907.

\* \* \*

Compañía Química de la Antikamia.—St. Louis, Mo., E. U. A.—Muy señores míos: Ferviente partidario de las Tabletillas de Antikamia, las cuales formulo con frecuencia á mis enfermos con lisonjero éxito, tengo el gusto de comunicárselo para su satisfacción. Sin otra cosa, queda suyo afectísimo y s. s.—José Merino, *Médico-Cirujano*.  
Quintanadueñas (Burgos), España, 1907.

\* \* \*

Compañía Química de la Antikamia.—St. Louis, Mo., E. U. A.—De la muestra de Tabletillas de Antikamia que me mandaron, he hecho uso en mi clientela habiéndome dado un resultado inmejorable; así es que desearía me mandaran para mí uso una caja de dichas Tabletillas de Antikamia. Con este motivo se ofrece de ustedes afectísimo y seguro servidor, —Adolfo Martínez, *Médico-Cirujano*.—Peraja, España, 1907.